



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co)

GACETA No. 206

Armenia, 30 de JUNIO de 2023

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No.

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

**001. RESOLUCIÓN No. 4281 DEL 28 DE JUNIO DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO SANTA RITA F.C”**

### **RESOLUCIÓN No. 4281 DEL 28 DE JUNIO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO SANTA RITA F.C”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305 y artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995 y Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N.º 4281 DE 28 de Junio de 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO SANTA RITA F.C”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305 y artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995 y Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

*“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.”*

*“El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.”*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.”*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.”*

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

**Numeral 2 del artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”**

(....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.”

## RESOLUCIÓN N° 4281 DE 28 de Junio de 2023

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores. 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, estos son los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que, respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

*"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo"*

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como *"organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial"*

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

*"Artículo 21º.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:*

1. Órgano de dirección a través de una asamblea
2. Órgano de administración colegiado
3. ~~Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999~~ Órgano de control mediante revisoría fiscal
4. Órgano de disciplina mediante un tribunal deportivo
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

*El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su periodo será de cuatro (4) años.*

RESOLUCIÓN N° 4281 DE

28 de junio de  
2023

*pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.*

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1 y siguientes del Decreto 1085 del 2015, disposiciones que además regulan lo relativo al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. Aprobación de los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo;
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobación de un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo;
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobación de los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

I. Que, además el artículo 2.6.2.3. del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo (Subrayado fuera del texto original)

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

**Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte.** Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte, instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de

RESOLUCIÓN N° 4281 DE

28 de junio de  
2023

Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte, instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente.

#### CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío otorgo Personería Jurídica al CLUB DEPORTIVO SANTA RITA F.C. mediante la Resolución No 002216 del 16 de octubre de 2014.

## RESOLUCIÓN N° 4281 DE 28 de junio de 2023

L. Que el CLUB DEPORTIVO SANTA RITA F.C. realizó su última elección de dignatarios en el año 2018, actualización que fue protocolizada por esta Entidad Territorial por medio de la Resolución No. 3001 del 20 de noviembre de 2018.

M. Que el artículo 23 de los estatutos del CLUB DEPORTIVO SANTA RITA F.C. respecto a las reuniones universales indica:

*(...), Reunión Universal: Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.*

N. Que en lo que atañe a la reforma de estatutos del CLUB DEPORTIVO SANTA RITA F.C., el artículo 64 de los mismos, precisa: *“La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea. Cualquiera que sea el caso, se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados como mínimo, en pleno uso de sus derechos”.*

O. Que en lo que respecta al Órgano de Administración, lo estatutos del CLUB DEPORTIVO SANTA RITA F.C., en el artículo 38, establece: *“EL CLUB será administrado por el órgano de administración colegiado integrado por tres (3) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta o pública y nombre por nombre, según lo decida la Asamblea.*

*Parágrafo 1. Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano Administrativo, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión.*

*Parágrafo 2. No podrán hacer parte del Órgano Administrativo, las personas que se encuentren inhabilitadas por sanciones disciplinarias deportivas o penales. Para ejercer el cargo de miembro del órgano Administrativo serán inscritas en la secretaría de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan.*

P. Que en lo que atañe al periodo del Órgano de Administración, los estatutos del CLUB mencionado, en el artículo 40, señala: *“El período para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años que comenzarán a contar a partir del 03 de Noviembre de 2022.*

*(...)*

Q. Que en cuanto al Órgano de Control, el artículo 48 y el artículo 50 de los estatutos del Club referenciado, dispone:

*Artículo 48. El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional del Club será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercera el control de la ejecución presupuestal, de la contabilidad y del estado financiero.*

*Artículo 50. Calidad, Dirección, Período y Suplencia del Revisor Fiscal. El revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros de Comité Ejecutivo y Órgano de Disciplina, para un período de cuatro (4) años que se empezarán a contar del 03 de Noviembre de 2022.*

*(...)*

R. Que el artículo 53 de los estatutos del CLUB DEPORTIVO SANTA RITA F.C., indica: *“El Órgano de Disciplina del Club es la Comisión de Disciplina, conformado por tres (3)*

RESOLUCIÓN N° 4281 DE

28 de junio de  
2023

miembros elegidos así: (2) por el órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración, para un período de (4) años, que comienzan a contar del 03 de Noviembre de 2022.

**Parágrafo.** No podrán ser miembros de la Comisión de Disciplina, quienes tengan algún cargo dentro de los Órganos de Administración.

S. Que la Presidente del CLUB DEPORTIVO SANTA RITA F.C. radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de reforma estatutaria y protocolización de dignatarios, por medio de oficio bajo radicado número R- 5383 del 27 de junio de 2023.

T. Que esta Unidad Administrativa, una vez revisados y estudiados los documentos aportados con la solicitud y en cumplimiento a los requisitos exigidos para los Organismos Deportivos, se observa que la reunión Universal se llevó a cabo el día 02 de noviembre de 2022, que a ella asistieron los afiliados fundadores que se encontraban al día y que tenían derecho a voz y voto. Con el fin de reformar los estatutos, Elegir y nombrar a los miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y Comisión de Disciplina del CLUB DEPORTIVO SANTA RITA F.C.

U. Que una vez revisado los estatutos, el CLUB DEPORTIVO SANTA RITA F.C. consideró reformar los mismos en los su artículos 24 y 27 el cual hace referencia a que la convocatoria a la Asamblea Ordinaria y a la Asamblea Extraordinaria con Carácter de Ordinaria, se realizará con una anticipación de 20 días hábiles como lo establece la norma; Igualmente, en cuanto al Órgano de Control en el capítulo XII en su artículo 48 al 51 en la cual se especifica la función del Órgano mencionado.

V. Que en la mencionada reunión se realizó votación y se eligió a la señora ANGÉLICA ARIAS MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.937.639 de Armenia (Q), a los señores JHONNY FABIAN PEÑA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.910.090 de Armenia (Q) y HUGO HERNANDO LOPEZ LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.556.393 de Armenia (Q), para hacer parte del Órgano de Administración; Al señor LUIS FELIPE RAMÍREZ PIMENTEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.771.131 de Armenia (Q) y T.P. No. 15.1037-T, para hacer parte del Órgano de Control; Al señor JULIÁN MAURICIO BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.377.831 de Armenia (Q) y a la señora LORENA ROMÁN GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.026.118 de Quimbaya (Q), para pertenecer a la Comisión de Disciplina del CLUB DEPORTIVO SANTA RITA F.C.

W. Que posteriormente se reunió el Órgano de Administración, en la cual se realizó votación para asignar los cargos de los miembros que lo conforman de conformidad con la elección realizada en la reunión Universal del 02 de noviembre de 2023, y se eligió a la señora MARÍA DEL PILAR ESGUERRA BARRETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.905.110 de Armenia (Q) como tercer miembro de la Comisión de Disciplina del CLUB DEPORTIVO SANTA RITA F.C.

X. Que las personas elegidas y designadas como dignatarios presentaron aceptación expresa a su cargo y acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, como consta en los documentos anexos a la solicitud.

Y. Que, en aras de resolver la solicitud de aprobación de reforma estatutaria y protocolización de dignatarios presentada por CLUB DEPORTIVO SANTA RITA F.C., y observando que cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1085 del 2015, artículo 2.2.1.3.2 del Decreto 1066 de 2015 y en los estatutos de esta.

RESOLUCIÓN N° 4281 DE 28 de Junio de 2023.

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar la reforma a los estatutos del "CLUB DEPORTIVO SANTA RITA F.C."

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, los nuevos estatutos del "CLUB DEPORTIVO SANTA RITA F.C."

**ARTÍCULO TERCERO.** Inscribir como dignatarios, que harán parte del Órgano de Administración, Órgano de Control y Comisión de Disciplina del "CLUB DEPORTIVO SANTA RITA F.C.", a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
<b>PRESIDENTE</b>	ANGÉLICA ARIAS MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.094.937.639 de Armenia (Q)
<b>SECRETARIO</b>	JHONNY FABIÁN PEÑA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.910.090 de Armenia (Q)
<b>TESORERA</b>	HUGO HERNANDO LÓPEZ LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.556.393 de Armenia (Q).
ÓRGANO DE CONTROL	
LUIS FELIPE RAMÍREZ PIMENTEL, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.771.131 de Armenia (Q) y T.P. 151037 -T	
COMISIÓN DE DISCIPLINA	
JULIAN MAURICIO BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.377.831 de Armenia (Q).	
LORENA ROMÁN GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.026.118 de Quimbaya (Q).	
MARÍA DEL PILAR ESGUERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.905.110 de Armenia (Q).	



RESOLUCIÓN N° 4281 DE 28 de Junio de 2023

**ARTÍCULO CUARTO.** Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y Comisión de Disciplina del “CLUB DEPORTIVO SANTA RITA F.C.”, a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido hasta el 02 de noviembre de 2026

**Parágrafo Primero:** Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**Parágrafo Segundo:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.** Téngase como Representante Legal del “CLUB DEPORTIVO SANTA RITA F.C.” a la señora **ANGÉLICA ARIA MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.937.639 de Armenia (Q).

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los veintiocho (28) días del mes de Junio de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



*[Handwritten signature]*

**ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS**  
Gobernador del  
Departamento del Quindío

Revisó: Julián Mauricio Jara Morales - Secretario Jurídico y de Contratación

Revisó: Claudia Milena Marín Montoya - Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones

Elaboró: Valentina López G. - Abogada Contratista DAJCR

